



1. No conduzca bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas (pérdida de puntos – Anexo II – apartados: 1 y 2).



2. Respete los límites de velocidad, semáforos, señales de tráfico y las indicaciones de los agentes que regulan la circulación (Anexo II – apart.: 6, 12, 13, 16 y 19).



3. No arroje a la vía ni en sus inmediaciones objetos que puedan provocar incendios o accidentes de circulación (Anexo II – apart.: 10).



4. No conduzca sin ponerse el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad, en los casos y condiciones que determina la Ley (Anexo II – apart.: 26).



5. No conduzca mientras usa manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo que distraiga la atención permanente de la conducción, según recoge la Ley (Anexo II – apart.: 21).



6. Si usted es conductor, transportista profesional, no sobrepase el tiempo de conducción ni reduzca el período de descanso (Anexo II – apart.: 7).



7. Conduzca responsablemente sin cometer negligencias o adoptar conductas temerarias (Anexo II – apart.: 4, 11, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22 y 24)



8. No interrumpa la circulación del transporte público urbano (Anexo II – apart.: 23).



9. Lleve a cabo el mantenimiento recomendado del vehículo, vigile periódicamente la presión de los neumáticos, la colocación del reposacabezas, el funcionamiento de las luces, etc. Y utilice los sistemas de sujeción homologados para niños.



10. Realice la ITV en los períodos reglamentarios y cerciúrese de que circula con el seguro -al menos el obligatorio-, chalecos reflectantes, triángulos, carné de conducir en vigor y demás dispositivos necesarios.

Recuerde: al conducir se puede disfrutar pero también hay que ser responsable, ya que los accidentes pueden ser provocados por cuenta propia o ajena. Conduzca con prudencia y profesionalidad.

Observaciones: Este Decálogo no incluye la totalidad de infracciones que implican la pérdida de puntos, pero sí las más habituales. En el reverso del mismo se especifican, conforme a la Ley 17/2005, de 19 de Julio, anexo II, las infracciones que suponen la pérdida de puntos.

Ley 17 de julio

ANEXO II

Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:

Puntos

1. Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:

Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l) 6

Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l) 4

2. Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos 6

3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos 6

4. Conducir de forma manifiestamente temeraria, circular en sentido contrario al establecido o conducir vehículos en competiciones y carreras no autorizadas 6

5. Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que esté expresamente prohibido 4

6. Sobrepassar en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo 6

7. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre 6

8. Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50 por ciento o más el número de plazas autorizadas, excluido el conductor salvo que se trate de autobuses urbanos o interurbanos 4

9. Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello 4

10. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación 4

11. Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto y relevante para los otros usuarios de la vía 4

12. Exceder los límites de velocidad establecidos:

En más de 40 km/h salvo que esté incurrido en lo indicado en el apartado 6 4

En más de 30 km/h hasta 40 km/h 3

En más de 20 km/h hasta 30 km/h 2

13. Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, y en los semáforos con la luz roja encendida 4

14. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad reducida 4

15. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas 4

16. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente 3

17. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías 4

18. Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor del vehículo que va a ser adelantado 4

19. No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación 4

20. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede 3

21. Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente 3

22. Parar o estacionar en las curvas, cambios de rasante, túneles, pasos

inferiores, intersecciones o cualquier otro lugar peligroso que constituya un riesgo a la circulación o los peatones en los términos que se determinen reglamentariamente 2

23. Parar o estacionar en los carriles destinados para el transporte público urbano 2

24. Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radares 2

25. Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio o utilizarlo sin ajustarse a lo establecido reglamentariamente 2

26. Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad, en los casos y condiciones que se determinen reglamentariamente 3

27. Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores con las excepciones que se determinen reglamentariamente 2

Veintisiete. Se incorpora un Anexo III, con la siguiente redacción:

ANEXO III

De los cursos de sensibilización y reeducación vial La duración, el contenido y los requisitos de los cursos de sensibilización y reeducación vial serán los que se establezcan por Orden del Ministro del Interior.

1. Objeto.–Los cursos de sensibilización y reeducación vial tendrán por objeto concienciar a los conductores sobre su responsabilidad como infractores y las consecuencias derivadas de su comportamiento, en especial respecto a los accidentes de tráfico, así como reeducarlos en el respeto a los valores esenciales en el ámbito de la seguridad vial como son el aprecio a la vida propia y ajena, y en el La realización de estos cursos tendrá como objetivo final modificar la actitud en la circulación vial de los conductores sancionados por la comisión de infracciones graves y muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos.

2. Clases de cursos.–Se podrán realizar dos clases de cursos:

a) Los cursos de sensibilización y reeducación vial para aquellos conductores que hayan perdido una parte del crédito inicial de puntos asignados. La superación con aprovechamiento de estos cursos les permitirá recuperar hasta un máximo de cuatro puntos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley. Su duración máxima será de 15 horas.

b) Los cursos de sensibilización y reeducación vial para aquellos conductores que pretendan obtener de nuevo el permiso o la licencia de conducción tras haber perdido la totalidad de los puntos asignados.

La superación con aprovechamiento de estos cursos será un requisito previo para que el titular de la autorización pueda obtenerla de nuevo, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley.

Su duración máxima será de 30 horas.

3. Contenido de los cursos.–El contenido de los cursos de sensibilización y reeducación vial versará, principalmente, sobre aquellas materias relacionadas con los accidentes de tráfico, sus causas, consecuencias y los comportamientos adecuados para evitarlos.

4. Centros de reeducación vial.–La adjudicación de estos cursos se realizará mediante concesión administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria primera. Aplicación de la Ley.

Lo dispuesto en esta Ley sólo será de aplicación a las infracciones cometidas a partir de su entrada en vigor, excepto en lo que al sistema de puntos de los permisos y licencias de conducción se refiere, que se registró por lo dispuesto en la disposición final segunda.

Disposición transitoria segunda. Titulares de permisos o licencias de conducción con antigüedad no superior a tres años.

Quienes, a la entrada en vigor de esta Ley, sean titulares de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años dispondrán de un total de ocho puntos, que pasarán a convertirse en 12 puntos, una vez haya alcanzado su permiso o licencia de conducción dicha antigüedad, salvo que en ese plazo de tiempo hayan sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de una infracción que lleve aparejada la pérdida de puntos.